



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
PALACIO DE JUSTICIA – CARRERA 14 N° 13-60
BARRIO COROCORA-YOPAL

Yopal - Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	85001-2333-000-2025-00114-00
Medio de Control:	PÉRDIDA DE INVESTITURA
Parte Demandante:	JUAN ÁLVARO ÁLVAREZ MARIÑO
Parte Demandada:	JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR
Asunto:	<i>Admite Demanda</i>

MAGISTRADO PONENTE: **LEONARDO GALEANO GUEVARA**

Por acta de reparto de 20 de agosto de 2025, correspondió a este Despacho el conocimiento del presente medio de control.

Por providencia de 25 de agosto, se inadmitió la demanda, a fin de que la parte demandante remitiera la totalidad de las pruebas anunciadas en su escrito introductorio.

El 29 de agosto, el demandante remitió la documental requerida, por lo que el Despacho encuentra cumplidos los requisitos de forma contenidos en la Ley 1437 de 2011 y, en especial, los especiales del artículo 5 de la Ley 1881 de 2018, aplicable en este asunto.

Lo anterior, por cuanto demandante y demandado se encuentran debidamente identificados y, respecto de este último, se allegó copia del formulario E-26 de la Registraduría nacional del Estado Civil, que acredita al señor Jorge Leonardo Infante Tovar como concejal electo para el municipio de Yopal.

Por demás, no se advierte causal de nulidad que deba declararse en esta oportunidad, por lo que se admitirá la demanda y se dispondrá el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda en el medio de control de *pérdida de investidura*, interpuesta por **JUAN ÁLVARO ÁLVAREZ MARIÑO**, en contra del diputado por el departamento de Casanare **JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR**, en términos de los artículos 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley 1881 de 2018.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al concejal **JORGE LEONARDO INFANTE TOVAR**, por el término de **cinco (5) días**, como lo dispone el artículo 10 de la Ley 1881 de 2018.

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial, al buzón de correo electrónico, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Vencido el término de traslado, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente SAMAI
LEONARDO GALEANO GUEVARA
MAGISTRADO

JPMP